

DECRETO 2623 DE 1985

(septiembre 12)

Por el cual se aprueba el Acuerdo número 35 de 1985, que adopta los estatutos orgánicos del Instituto Nacional del Transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 1014 de 1992, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el Acuerdo número 35 de 1985, emanado de la Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte y cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 35 DE 1985

(agosto 20)

por el cual se adoptan los Estatutos Orgánicos del Instituto Nacional del Transporte, INTRA.

La Junta Directiva del Instituto Nacional del Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los artículos 26 del Decreto 1050 y 4º del Decreto 770 de 1968 y oído el concepto de la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Artículo 1° Adoptar los siguientes Estatutos que regirán la organización y funcionamiento del Instituto Nacional del Transporte.

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES.

DE LA NATURALEZA.

Artículo 2° El Instituto Nacional del Transporte es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, creado y estructurado de conformidad con los Decretos números 1050, 3130 y 770 de 1968 y los presentes Estatutos.

Parágrafo. La sigla del Instituto Nacional del Transporte será INTRA, la cual podrá utilizar en todos los actos y operaciones, al igual que para identificar objetos de su propiedad.

DEL DOMICILIO.

Artículo 3° El domicilio del INTRA será la ciudad de Bogotá, D. E., pero conforme a los presentes Estatutos, podrá extender su acción a todas las regiones del país creando Oficinas Regionales o Seccionales, que podrán no coincidir con la división política del territorio.

DE LA DURACION.

Artículo 4° La duración del Instituto será indefinida, salvo lo que disponga la ley.

DEL OBJETIVO.

Artículo 5° El INTRA tendrá como objetivo principal la planeación, dirección y ejecución de la política del Estado en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, en un todo, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

DE LAS FUNCIONES.

Artículo 6° Para el cumplimiento de sus objetivos, el INTRA realizará las siguientes funciones:

1. Expedir los reglamentos del transporte y del tránsito terrestre automotor y procurar por su debido cumplimiento.
2. Estudiar y recomendar los planes y programas que en materia de transporte y tránsito terrestre automotor, el INTRA deba presentar al Gobierno Nacional o por su conducto al Congreso de la República, así como sugerir las reformas correspondientes.
3. Realizar los estudios que permitan establecer las necesidades de equipo para el transporte terrestre automotor, y orientar su racional distribución. Asimismo, recomendar a las entidades correspondientes, los volúmenes de importación o fabricación nacional y las especificaciones de los mismos, con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de transporte.

Para el cumplimiento de esta función, el INTRA fijará anualmente las necesidades reales y las prioridades para las distintas modalidades del servicio, de acuerdo con los planes de

desarrollo económico y social.

4. Adelantar los estudios que permitan determinar los costos de operación en el transporte terrestre automotor, para la consiguiente fijación de las tarifas y asesorar a las autoridades gubernamentales en quienes se delegue dicha función, en la determinación de las mismas.

5. Establecer las condiciones de oferta y demanda de servicio en las diferentes modalidades del transporte terrestre automotor.

6. Otorgar, negar, renovar o cancelar las licencias de funcionamiento a las empresas de transporte terrestre de servicio público automotor, y señalar los radios de acción de conformidad con las disposiciones vigentes.

7. Coordinar, previa fijación de políticas y directrices por parte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, con las autoridades correspondientes, la elaboración de los estudios tendientes a lograr la integración de los diferentes medios de transporte, con el fin de buscar la unificación de políticas, la racionalización y la eficacia en la prestación de los diferentes servicios.

8. Determinar, previos los estudios correspondientes, las políticas que deban adoptarse en el país acerca del transporte masivo, así como preparar los diversos planes y programas que sobre el particular han de ejecutarse. En consecuencia, prestar la asesoría a las entidades y ciudades del país que así lo requieran, con miras a solucionar el problema de transporte masivo en forma técnica, eficaz y económica.

9. Establecer y ejecutar, en coordinación con las entidades competentes, las políticas que

deban implantarse en relación con los terminales de transporte terrestre automotor, tanto de pasajeros como de carga, y prestar la asesoría correspondiente a las diferentes autoridades y entidades que lo requieran.

10. Adelantar los estudios que permitan asignar, modificar, negar o cancelar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor, y asesorar a las autoridades en quienes se delegue esta función para lo de su competencia, a fin de garantizar una regular, eficaz y continua prestación del servicio.

11. Organizar y vigilar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en sus modalidades de pasajeros, carga y mixto.

12. Sancionar las violaciones a las normas del transporte terrestre automotor.

13. Establecer y controlar, en coordinación con las autoridades correspondientes, la operación de las básculas y los retenes.

14. Dirigir y ejecutar, en coordinación con las demás autoridades competentes las políticas que en materia de transporte terrestre internacional adopte el Gobierno Nacional, con el fin de facilitar la circulación de pasajeros y carga entre Colombia y los demás países.

15. Fomentar, para la mejor prestación del servicio, la creación de organismos de economía mixta con el fin de vincular el interés de las entidades públicas y privadas a dicha actividad.

16. Reglamentar, organizar e implementar los registros nacionales automotor, de motocicletas y maquinaria agrícola e industrial y de conductores, al igual que la expedición de licencias de conducción y la matrícula de vehículos.

17. Colaborar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el estudio de la situación laboral de los conductores de vehículos de servicio público.

18. Vigilar el funcionamiento de los organismos de tránsito y transporte departamentales, distrital, intendenciales, comisariales y municipales y servir de organismo coordinador entre las entidades que tengan adscritas funciones en materia de tránsito o delegadas en materia de transporte, tanto en el orden nacional como regional y local.

19. Asesorar a las autoridades gubernamentales y legislativas que lo soliciten en materia de transporte y tránsito terrestre automotor.

20. Realizar programas de Seguridad Vial y adelantar, en coordinación con las autoridades competentes, las campañas de prevención de accidentes.

21. Las demás funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO II

TUTELA ADMINISTRATIVA Y DELEGACION.

DE LA TUTELA.

Artículo 7° El Ministro de Obras Públicas y Transporte ejercerá sobre el INTRA la tutela gubernamental, de conformidad con las normas legales, con el propósito de controlar sus actividades y lograr la coordinación de éstas con la política general del Gobierno y del sector del cual forma parte.

DE LA DELEGACION DE FUNCIONES.

Artículo 8º El INTRA podrá delegar, con el voto favorable del Presidente de la Junta Directiva y con la aprobación del Gobierno Nacional, en organismos oficiales o en las autoridades que los rigen, el cumplimiento de algunas de las funciones que le están encomendadas.

Artículo 9º La delegación puede ser revocable en cualquier tiempo; la delegación inviste a los organismos o funcionarios delegados de las facultades que se otorgan al INTRA en los términos que prescribe la ley.

Artículo 10. El INTRA podrá delegar funciones para todo el país o para un sector territorial, bien se trate del nivel departamental, intendencial, comisarial, distrital o municipal. La delegación podrá hacerse por término fijo o someterse al cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias. Podrá ser permanente o indefinida, cuando el INTRA conserve, según el artículo anterior, la facultad de reasumir la función o funciones delegadas.

Artículo 11. En la providencia por la cual la Junta Directiva haga la delegación, deberá establecerse taxativamente la función o funciones que se delegan y especificarse las formalidades y requisitos que exige su ejercicio.

Condiciones similares se harán constar en el texto del contrato, cuando la delegación se haga por tal acto.

CAPITULO III

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION.

Artículo 12. La dirección del INTRA estará a cargo de la Junta Directiva, del Director General y de los demás funcionarios que determinen los actos pertinentes de la Junta Directiva.

DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA.

Artículo 13. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Obras Públicas y Transporte o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
3. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
4. El Gerente de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.
5. El Gerente de la Corporación Financiera del Transporte.
6. Un delegado del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción.

Parágrafo. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General del INTRA, o quien haga sus veces.

DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14. Las funciones de la Junta Directiva, son de tres (3) clases:

Clase A: Las que requieren para su validez aprobación por decreto del Gobierno Nacional.

Clase B: Las que requieren para su validez del voto favorable e indelegable del Ministro de Obras Públicas y Transporte.

Clase C: Las que no requieren para su validez de ninguna formalidad especial.

PERTENECEN A LA CLASE A:

1. Adoptar los estatutos y cualquier modificación que a ellos se introduzca.
2. Adoptar la organización interna del INTRA, para lo cual podrá crear, suprimir o fusionar las dependencias administrativas que estime conveniente para el correcto funcionamiento y el cabal cumplimiento de los objetivos del mismo, de conformidad con las disposiciones legales.
3. Adoptar la planta de personal y cualquier reforma que se haga a la misma, así como las primas técnicas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
4. Autorizar las comisiones al exterior a los funcionarios del INTRA de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

PERTENECEN A LA CLASE B:

1. Estudiar y aprobar el presupuesto anual del INTRA así como los traslados y adiciones presupuestales que garanticen la normal ejecución de los planes y programas del mismo. de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. Disponer la contratación de empréstitos internos y externos con destino al INTRA y autorizar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
3. Autorizar al Director General para adelantar las gestiones necesarias para la creación de sociedades de economía mixta, de conformidad con las disposiciones legales.

PERTENECEN A LA CLASE C:

1. Formular la política general del INTRA y los planes y programas que, conforme a las reglas

que prescriban el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Obras Públicas y Transporte, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de éstos a los planes generales de desarrollo.

2. Evaluar el funcionamiento general del INTRA V verificar su conformidad con la política adoptada.

3. Darse su propio reglamento.

4. Aprobar, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, el Reglamento Interno de Trabajo.

5. Examinar las cuentas, y aprobar anualmente o cuando lo estime conveniente el balance y los estados financieros.

6. Autorizar o aprobar la forma como han de tramitarse los asuntos que se ventilen ante el INTRA.

7. Emitir concepto previo respecto a la adjudicación de contratos cuando su cuantía sea o exceda de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00.)

DE LAS REUNIONES.

Artículo 15. La Junta Directiva se reunirá quincenalmente en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente o por el Director General del INTRA.

DE LA CITACION A REUNIONES.

Artículo 16. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva se hará mediante citación escrita a los miembros de la Junta, con anticipación no menor de dos (2) días y con indicaciones de los temas a tratarse.

DEL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

Artículo 17. La Junta Directiva requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS.

Artículo 18. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese sólo hecho la calidad de empleados públicos.

DE LOS DELEGADOS.

Artículo 19. Los miembros de la Junta que tienen facultades para nombrar delegados suyos, lo comunicarán a la misma y podrán llevar a las sesiones a que concurran, a la persona quien en forma temporal o permanente cumpla dicha delegación.

DE LOS HONORARIOS.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva podrán percibir honorarios, que serán fijados

por resolución ejecutiva, la cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro pueda recibir mensualmente, con cargo al presupuesto del INTRA.

DE LA ASISTENCIA DE OTROS FUNCIONARIOS.

Artículo 21. A las reuniones de la Junta Directiva podrán concurrir también los demás funcionarios que la Junta Directiva o el Director General determinen, a fin de que informen o conceptúen sobre temas objeto de estudio.

DE LA DENOMINACION DE LOS ACTOS.

Artículo 22. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del Secretario de la misma.

DE LAS ACTAS.

Artículo 23. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y que se harán constar en un libro de actas.

DE LAS COMISIONES.

Artículo 24. La Junta Directiva podrá establecer comisiones de su seno para trabajos o estudios especiales y presentarlos a su consideración.

DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 25. El Director General del INTRA es agente del Presidente de la República, de su libre nombramientos y remoción.

DE SUS FUNCIONES.

Artículo 26. A más de las funciones que le señalan las leyes, el Directo del INTRA tendrá a su cargo las siguientes:

1. Llevar la representación legal del INTRA.
2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva dictar los actos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones del INTRA, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y a los acuerdos de la Junta Directiva.
3. Proponer a la Junta Directiva la creación, supresión o modificación de cargos, de conformidad con las disposiciones legales y dirigir las actividades relacionadas con la administración de personal del INTRA; nombrar, remover y promover al personal del mismo.
4. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
5. Proponer a la Junta Directiva la organización interna que debe tener el INTRA, tal como la creación de unidades administrativas a nivel central, regional o local.
6. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los diversos planes y programas del INTRA y una vez aprobados, ordenar la ejecución v procurar por su evaluación y ajustes.

7. Someter a consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión, las propuestas para abrir créditos y contra créditos y efectuar traslados presupuestales, así como el balance anual y los estados financieros.

8. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y los acuerdos de la Junta Directiva.

9. Expedir los manuales de procedimientos de la Oficina Central y los de las Oficinas Regionales y Seccionales.

10. Adoptar el Manual Descriptivo de Funciones y de Requisitos Mínimos, y someterlo para su revisión y aprobación al Departamento Administrativo del Servicio Civil.

11. Constituir apoderados que representen al Instituto en asuntos judiciales y extrajudiciales.

12. Elaborar los proyectos de reforma a los Estatutos Orgánicos y someterlos para su aprobación a la Junta Directiva y al Gobierno Nacional, respectivamente.

13. Nombrar y remover los Directores de Tránsito y Transporte de los Departamentos y del Distrito Especial de Bogotá de ternas pedidas a los Gobernadores y al Alcalde Mayor de Bogotá, respectivamente; igualmente a los Inspectores de Tránsito y Transporte de las Intendencias y Comisarías de ternas pedidas a los respectivos intendentes y comisarios. Proveer interinamente dichos cargos cuando las necesidades del servicio así lo exijan.

14. Presentar al Presidente de la República, por conducto del Ministro de Obras Públicas y Transporte, y a la Junta Directiva, informes generales periódicos y particulares sobre la

marcha general del INTRA.

15. Presentar, para aprobación de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentación del transporte y tránsito terrestre automotor.

16. Proferir las providencias que se requieran para sancionar la violación a los reglamentos del transporte.

17. Otorgar, negar, renovar o cancelar las licencias de funcionamiento a las empresas de transporte terrestre automotor.

18. Dictar las providencias de asignación, negación, modificación o cancelación de las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor.

19. Representar las acciones que posea el INTRA en cualquier sociedad de economía mixta.

20. De conformidad con las disposiciones legales pertinentes, tramitar lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los funcionarios del INTRA.

21. Dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiera la entidad, para su normal funcionamiento cuando la cuantía del contrato sea o exceda de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00), se requiere para su adjudicación del concepto previo favorable de la Junta Directiva.

Los contratos de empréstitos requieren dicho concepto cualquiera sea su cuantía.

22. Las demás que le señalen las disposiciones legales y la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y el funcionamiento del INTRA y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

Parágrafo. Previa autorización de la Junta Directiva, el Director General del INTRA podrá delegar, total o parcialmente, en los Subdirectores, Jefe de Oficina v de División y en los Directores Regionales y Seccionales del Instituto, las funciones de que tratan los numerales 16, 17, 18 y 19 del presente artículo.

DE LA ORDENACION DE GASTOS.

Artículo 27. El Director General del INTRA podrá delegar la facultad de ordenar gastos en el Subdirector Administrativo a nivel Central y en los Directores Regionales y Seccionales a nivel Regional.

DE LA DELEGACION EN MATERIA DE CONTRATOS.

Artículo 28. El Director General del INTRA podrá delegar en el Subdirector Administrativo la celebración de contratos de suministro y de compra o adquisición de bienes muebles, hasta por una cuantía de un millón de pesos (\$1.000.000.00). De igual forma, podrá delegar, en los Directores Regionales y Seccionales del INTRA la celebración de contratos de Obras públicas, hasta por una cuantía de quinientos mil pesos (\$ 500.000.00) y de suministros por cuantía hasta de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00).

DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR.

Artículo 29. Los actos o decisiones del Director General, se denominarán Resoluciones, las que se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan su

conservación y custodia estará a cargo del Secretario General del INTRA.

DE LA POSESION.

Artículo 30. El Director General del INTRA y los miembros de la Junta Directiva que no asistan a la misma en su calidad de empleados públicos, se posesionarán ante el Ministro de Obras Públicas y Transporte.

DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES.

Artículo 31. Los miembros de la Junta Directiva y el Director General, se someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION INTERNA.

Artículo 32. La estructura orgánica del INTRA se ajustará a la siguiente nomenclatura.

1. Las unidades de carácter directivo se denominarán Subdirecciones y Secretaria General.
2. Las unidades que cumplan funciones de asesoría y coordinación se denominarán Oficinas o Comités, y Consejos cuando incluyen personas ajenas al INTRA.

3. Las unidades operativas incluidas las que atienden servicios administrativos internos se denominarán Divisiones o Secciones.

4. Las unidades que se creen para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

5. El INTRA podrá contar con Oficinas Regionales y Seccionales bien que se trate del nivel regional o local.

DE LA REORGANIZACION.

Artículo 33. Los planes o proyectos de reorganización general o Parcial del INTRA, deberán sujetarse a las disposiciones legales sobre el particular, a la vez que someterse para su revisión y concepto a la Secretaría de Administración Pública de la Presidencia de la República y ser aprobados por Decreto del Gobierno Nacional. Los contratos que con el mismo objeto se proyecte celebrar, deberán contar con el concepto favorable de la misma Secretaría de la Presidencia de la República, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO V

DE LOS FUNCIONARIOS.

Artículo 34. Las personas que presten sus servicios en el INTRA tendrán el carácter de Empleados Públicos, y por lo tanto, estarán sometidos al régimen legal vigente para los

mismos.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 5° del Decreto 3135 de 1968, Podrán vincularse mediante contrato de trabajo las personas dedicadas a labores de aseo, vigilancia o celaduría y choferes.

Artículo 35. Los funcionarios o empleados del INTRA se posesionarán ante el Director General o ante el funcionario en quien él delegue esta función.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO.

Artículo 36. El patrimonio del INTRA estará constituido por:

1. Las partidas que se le apropien en el presupuesto nacional.
2. Los fondos provenientes de empréstitos internos o externos que el INTRA contrate directamente, o que la Nación obtenga con destino al mismo.
3. Las adquisiciones que a cualquier título hiciere, y los auxilios, donaciones, herencias y subvenciones que recibiere de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
4. Las sumas, valores o bienes que el INTRA reciba por la enajenación o arrendamiento de cualquiera de los bienes de su propiedad.
5. El producto de la venta de los formularios relacionados con los trámites en el INTRA, de

acuerdo con los precios que fije la Junta Directiva.

6. Las demás que le asignen al INTRA las leyes, ordenanzas, acuerdos u otros actos de entidades públicas.

DE LA DESTINACION.

Artículo 37. El patrimonio del INTRA se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de las funciones asignadas por la ley y normas reglamentarias. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

DEL MANEJO.

Artículo 38. El manejo del patrimonio del INTRA se hará conforme a presupuesto que debe someterse en su elaboración trámite y publicidad a las normas que para los establecimientos públicos establece la Ley Orgánica del Presupuesto, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

DEL CONTROL ADMINISTRATIVO.

Artículo 39. El control administrativo de la ejecución presupuestaria será ejercido por el Director General del INTRA, con sujeción a las disposiciones previstas en la ley los decretos reglamentarios, los presentes estatutos y las disposiciones posteriores de la Junta Directiva.

DE LA VIGILANCIA FISCAL.

Artículo 40. El control y la vigilancia fiscal será ejercido por la Contraloría General de la República, mediante sistemas y reglamentos especiales, que garanticen la eficacia del control y la fiscalización, y faciliten el funcionamiento autónomo del INTRA.

CAPITULO VII

REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS.

Artículo 41. Los actos administrativos que realice el INTRA para el cumplimiento de sus funciones, están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales.

DE LOS RECURSOS.

Artículo 42. Salvo lo dispuesto en normas legales especiales contra las resoluciones y providencias que dicte el Director General, en todos los asuntos de su competencia sólo procederá el recurso de reposición, surtido el cual, se entenderá agotada la vía gubernativa.

Artículo 43. Si la providencia contra la cual se interpone el recurso ha sido proferida por la Junta Directiva o aprobada por ella, conforme a los estatutos, la reposición se interpondrá ante el Director General. pero la providencia que los resuelva deberá ser aprobada también por la Junta Directiva.

Artículo 44. Salvo lo que las normas legales dispongan, contra los actos que establezcan situaciones jurídicas generales no procede recurso alguno: contra los que contemplan situaciones individuales y concretas, sólo procede el recurso de reposición en la forma indicada, sin perjuicio a las acciones contencioso administrativas a que haya lugar.

No será necesario interponer el recurso de reposición para intentar las acciones contencioso administrativas que sean procedentes.

Artículo 45. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades del INTRA procede el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato Superior. de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 46. Contra las providencias administrativas de los Directores Departamentales de Tránsito y Transporte Inspectores Intendenciales y Comisariales de Tránsito y Transporte, y el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito Especial de Bogotá y los demás funcionarios con jurisdicción Regional o Seccional para decidir en las materias atribuidas en el orden nacional al INTRA, proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que dictó la providencia y de apelación, ante el Director General del INTRA.

REGIMEN CONTRACTUAL.

Artículo 47. Los contratos que celebre el Intra para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley 19 de 1982 y el Decreto ley 222 de 1983 y demás disposiciones que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 48. La aprobación y registro presupuestal de los contratos se hará por la correspondiente unidad administrativa encargada de verificar y controlar la ejecución presupuestal .

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS.

RESERVA DE INFORMACION.

Artículo 49. Ningún miembro de la Junta Directiva ni funcionario del INTRA podrá revelar los planes, programas y proyectos o actos de carácter reservado que se encuentren en estudio o en proceso de adopción, salvo que la Junta Directiva o el Director General, respectivamente, hayan autorizado la información, so pena de incurrir en causal de mala conducta. Todo informe sobre asuntos relacionados con el INTRA que deba darse a las autoridades o público en general, se dará de conformidad con las reglamentaciones que con carácter general expida el Director General del Instituto o con autorización para cada caso del citado funcionario; todo conforme a las leyes vigentes sobre la materia.

CERTIFICACIONES.

Artículo 50. Las certificaciones sobre el ejercicio del cargo de Director General, así como de los miembros de la Junta Directiva serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Las referentes a los demás funcionarios del INTRA las expedirá el Jefe de la División de Personal del mismo o quien haga sus veces.

INFORMES.

Artículo 51. El INTRA deberá suministrar todas las informaciones y documentos que solicite la Secretaria de Administración Pública de la Presidencia de la República, en desarrollo de las visitas especiales de Inspección Técnica o Administrativa, de conformidad con el Decreto ley 146 de 1976 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

PRIVILEGIOS Y PRERROGATIVAS.

Artículo 52. El INTRA como establecimiento público goza de los mismos privilegios y prerrogativas que se reconocen a la Nación.

MODIFICACION A LOS ESTATUTOS.

Artículo 53. Las modificaciones a estos Estatutos deberán ser adoptadas mediante Acuerdo de la Junta Directiva y sometidas a posterior aprobación del Gobierno Nacional.

Artículo 54. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos números 027 de diciembre de 1977 y 04 Bis de febrero de 1985.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a...

El Presidente de la Junta Directiva,
(Fdo.) MARIA DEL ROSARIO SINTES DE RESTREPO.

La Secretaria,
(Fdo.) MARIA EUGENIA MANTILLA G.».

ARTICULO 2° Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 219 de 1978.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 12 de septiembre de 1985.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Obras Públicas y Transporte.

RODOLFO SEGOVIA SALAS.